

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Ajuste del cálculo de las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas propuestas por la Comisión en los procedimientos de infracción ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a raíz de la retirada del Reino Unido

(2021/C 129/01)

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea porque considere que un Estado miembro ha incumplido una obligación derivada de los Tratados, el Tribunal puede imponer sanciones financieras en dos casos:

- a) cuando el Estado miembro no ha adoptado las medidas necesarias para ejecutar una sentencia del Tribunal de Justicia en la que se declare la existencia de una infracción del Derecho de la UE (artículo 260, apartado 2, del TFUE); y
- b) cuando un Estado miembro ha incumplido su obligación de notificar las medidas de transposición de una Directiva adoptadas con arreglo a un procedimiento legislativo (artículo 260, apartado 3, del TFUE).

En ambos casos, la sanción impuesta por el Tribunal de Justicia puede constar de una *suma a tanto alzado*, a fin de sancionar la continuación de la infracción ⁽¹⁾, y de una *multa coercitiva diaria*, con el objetivo de motivar al Estado miembro correspondiente a poner fin a la infracción lo antes posible tras el pronunciamiento de la sentencia ⁽²⁾. La Comisión propone los importes de las sanciones económicas al Tribunal, el cual adopta la decisión final.

El enfoque general de la Comisión a la hora de calcular las sanciones propuestas está bien consolidado. Desde 1997 ⁽³⁾, y como se ha expuesto en sucesivas Comunicaciones ⁽⁴⁾, viene aplicando un enfoque que refleja tanto la capacidad de pago del Estado miembro correspondiente como su peso institucional a través de lo que se conoce como *factor «n»* ⁽⁵⁾, el cual se combina con otros factores, como la gravedad de la infracción y su duración, para el cálculo, por parte de la Comisión, de las sanciones propuestas.

Desde 2019 ⁽⁶⁾, la Comisión calcula el factor «n» sobre la base de dos elementos: el producto interior bruto (PIB) y número de escaños en el Parlamento Europeo asignados a cada Estado miembro ⁽⁷⁾. La Comisión calcula el factor de referencia «n» utilizando la media de cada uno de los dos elementos utilizados, a saber, el PIB y el número de diputados en el Parlamento Europeo ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ Comunicación del Presidente: Comunicación sobre la aplicación del artículo 228 del Tratado CE (refundición) [SEC(2005) 1658], punto 10.3.

⁽²⁾ SEC(2005) 1658, punto 14.

⁽³⁾ Método de cálculo de la multa coercitiva prevista en el artículo 171 del Tratado CE (DO C 63 de 28.2.1997, p. 2).

⁽⁴⁾ Véanse, en particular, la Comunicación de la Comisión titulada «Aplicación del artículo 260, apartado 3, del TFUE» (DO C 12 de 15.1.2011, p. 1) y la Comunicación de la Comisión titulada «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación» (DO C 18 de 19.1.2017, p. 10).

⁽⁵⁾ SEC(2005) 1658, punto 14.

⁽⁶⁾ Comunicación de la Comisión titulada «Modificación del método de cálculo de los pagos a tanto alzado y las multas coercitivas diarias propuestos por la Comisión en los procedimientos de infracción ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea» C(2019) 1396 final (DO C 70 de 25.2.2019, p. 1).

⁽⁷⁾ Véase el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE) 2018/937 del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2018, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo (DO L 165 I de 2.7.2018, p. 1).

⁽⁸⁾ La media se calcula como sigue: el factor «n» es una media geométrica calculada tomando la raíz cuadrada del producto de los factores basado en el PIB de los Estados miembros y el número de escaños en el Parlamento Europeo. Se obtiene mediante la fórmula siguiente: $\sqrt{\frac{GDP_n}{GDP_{avg}} \times \frac{Seat_n}{Seat_{avg}}}$ donde: GDP n = PIB del Estado miembro afectado, en millones de euros; GDP avg = PIB medio de todos los Estados miembros; Seat n = número de escaños del Estado miembro afectado en el Parlamento Europeo; Seat avg = número de escaños medio en el Parlamento Europeo de todos los Estados miembros.

Las cifras básicas utilizadas en el cálculo se actualizan anualmente para reflejar la evolución económica de los Estados miembros.

La última actualización ⁽⁹⁾ todavía tuvo en cuenta el PIB del Reino Unido y el número de escaños que tenía asignados en el Parlamento Europeo antes de su retirada de la Unión. Esto se debe a que, en virtud del Acuerdo de Retirada, la Comisión todavía podía denunciar al Reino Unido ante el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 260 del TFUE durante el período transitorio.

No obstante, ahora que ha finalizado el período transitorio, es necesario ajustar los datos utilizados para calcular las sanciones financieras. El PIB del Reino Unido y el número de escaños que este tenía asignados en el Parlamento Europeo ya no son pertinentes y no deben utilizarse para calcular las sanciones financieras que la Comisión propone con respecto a los 27 Estados miembros.

Este ajuste ya se anunció en las Comunicaciones de la Comisión de febrero de 2019 ⁽¹⁰⁾ y septiembre de 2020 ⁽¹¹⁾.

II. FACTORES «N» AJUSTADOS PARA 2021

Los factores «n» ajustados para los Estados miembros tras la supresión de los datos relativos al Reino Unido de los cálculos son los siguientes:

Cuadro 1.

Factores «n» ajustados para 2021

	2021 Factores «n»
Bélgica	0,86
Bulgaria	0,28
Chequia	0,59
Dinamarca	0,57
Alemania	4,95
Estonia	0,12
Irlanda	0,59
Grecia	0,54
España	2,33
Francia	3,77
Croacia	0,22

⁽⁹⁾ Comunicación de la Comisión titulada «Actualización de los datos utilizados para el cálculo de las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propondrá la Comisión al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los procedimientos de infracción», C(2020)6043 final (DO C 301 de 11.9.2020, p. 1).

⁽¹⁰⁾ C(2019)1396 final.

⁽¹¹⁾ C(2020) 6043 final.

Italia	3,17
Chipre	0,10
Letonia	0,13
Lituania	0,20
Luxemburgo	0,17
Hungría	0,47
Malta	0,08
Países Bajos	1,32
Austria	0,75
Polonia	1,43
Portugal	0,57
Rumanía	0,74
Eslovenia	0,17
Eslovaquia	0,31
Finlandia	0,50
Suecia	0,86

III. FACTOR DE AJUSTE

1. Sumas a tanto alzado mínimas ajustadas

Las sumas a tanto alzado mínimas para cada Estado miembro se calculan multiplicando una suma a tanto alzado de referencia por el factor «n» y la inflación media en los 27 Estados miembros («EU-27») en el año de referencia. Por tanto, el aumento de los factores «n» resultantes de la retirada del Reino Unido de la Unión (véase la sección II) daría lugar a que la Comisión propusiera sanciones financieras más elevadas al Tribunal ⁽¹²⁾.

Para evitar el aumento de las sanciones financieras propuestas para cualquiera de los Estados miembros como consecuencia directa de la retirada del Reino Unido de la Unión, se aplicará un factor de ajuste de 0,836 a la fórmula utilizada a fin de calcular las sumas a tanto alzado mínimas. Este factor de ajuste se corresponde con una situación en la que la suma a tanto alzado mínima del Estado miembro con el mayor aumento de su factor «n» (Irlanda) no crecería más de lo que hubiera aumentado en otras circunstancias (es decir, un aumento correspondiente únicamente a la inflación y a la evolución del PIB, que se calcula en un 4,5 %).

Por lo tanto, la fórmula utilizada para determinar las sumas a tanto alzado mínimas nacionales es la siguiente:

$$\text{Suma a tanto alzado mínima} = \text{suma a tanto alzado mínima de referencia} \times \text{inflación de la EU-27 en 2019} \times \text{factor «n»} \times 0,836$$

La suma a tanto alzado mínima de referencia actual es de 2 610 384 EUR; ajustada en función de la inflación (+ 1,7 %), la suma a tanto alzado de referencia utilizada en 2021 será de **2 656 000 EUR**.

⁽¹²⁾ Sin ningún ajuste, las sumas a tanto alzado mínimas para todos los Estados miembros aumentarían una media del 13,7 %. La horquilla va del + 9,4 % (Bélgica y Portugal) al + 25,1 % (Irlanda).

Cuadro 2.

Sumas a tanto alzado mínimas para 2021 con un factor de ajuste de 0,836 (año de referencia: 2019)

	Sumas a tanto alzado mínimas para 2020 (miles EUR)	Sumas a tanto alzado mínimas para 2021 (miles EUR)	Evolución de las sumas a tanto alzado mínimas 2020 => 2021
Bélgica	2 088	1 909	- 8,6 %
Bulgaria	653	622	- 4,7 %
Chequia	1 384	1 310	- 5,3 %
Dinamarca	1 331	1 266	- 4,9 %
Alemania	11 982	10 990	- 8,3 %
Estonia	261	266	+ 1,9 %
Irlanda	1 253	1 310	+ 4,5 %
Grecia	1 305	1 199	- 8,1 %
España	5 377	5 173	- 3,8 %
Francia	8 849	8 370	- 5,4 %
Croacia	496	488	- 1,6 %
Italia	7 596	7 038	- 7,3 %
Chipre	235	222	- 5,5 %
Letonia	313	289	- 7,7 %
Lituania	470	444	- 5,5 %
Luxemburgo	392	377	- 3,8 %
Hungría	1 122	1 044	- 7,0 %
Malta	183	178	- 2,7 %
Países Bajos	3 002	2 931	- 2,4 %
Austria	1 749	1 665	- 4,8 %
Polonia	3 367	3 175	- 5,7 %
Portugal	1 384	1 266	- 8,5 %
Rumanía	1 723	1 643	- 4,6 %
Eslovenia	392	377	- 3,8 %
Eslovaquia	731	688	- 5,9 %
Finlandia	1 175	1 110	- 5,5 %
Suecia	2 062	1 909	- 7,4 %
Media de la UE			- 4,9 %

2. Tantos alzados de base uniforme ajustados

El tanto alzado de base uniforme para el cálculo de las multas coercitivas diarias ⁽¹³⁾ vigente es de 3 154 EUR ⁽¹⁴⁾. Para 2021, sin ningún factor de ajuste y teniendo en cuenta únicamente la inflación, dicho tanto alzado sería de 3 209 EUR.

⁽¹³⁾ El importe de la multa coercitiva diaria se calcula multiplicando un tanto alzado de base uniforme primero por factores de gravedad y duración y, después, por el factor «n».

⁽¹⁴⁾ C(2020) 6043 final

Tras aplicar a esta cifra el factor de corrección de 0,836, el tanto alzado de base uniforme ajustado para el cálculo de las multas coercitivas diarias correspondiente a 2021 asciende a **2 683 EUR**.

El tanto alzado de base uniforme para el cálculo de las sumas a tanto alzado ⁽¹⁵⁾ vigente es de 1 052 EUR ⁽¹⁶⁾. Para 2021, sin ningún factor de ajuste y teniendo en cuenta únicamente la inflación, dicho tanto alzado sería de 1 070 EUR.

Tras aplicar a esta cifra el factor de corrección de 0,836, el tanto alzado de base uniforme ajustado para el cálculo de la suma a tanto alzado correspondiente a 2021 es de 895 EUR.

IV. AJUSTE DE LAS SANCIONES FINANCIERAS PROPUESTAS PARA EL REINO UNIDO

Las cifras que figuran en la sección II solo se aplican a los Estados miembros.

De conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte y el artículo 12 del Protocolo sobre las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre, la Comisión y el Tribunal de Justicia conservan las competencias que les confieren los Tratados en relación con la aplicación del Derecho de la Unión aplicable al Reino Unido en virtud de dichos Protocolos. Además, con arreglo al artículo 160 del Acuerdo de Retirada, el Tribunal de Justicia sigue siendo competente en virtud de los artículos 258, 260 y 267 del TFUE para la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones de la quinta parte del Acuerdo de Retirada.

Por lo tanto, la Comisión puede denunciar al Reino Unido ante el Tribunal de Justicia y solicitar a este la aplicación de sanciones financieras, con posterioridad al 31 de diciembre de 2020, con arreglo a dichas disposiciones.

Si la Comisión lo hiciera, ya no podría basarse en la fórmula utilizada anteriormente para calcular el factor «n» ⁽¹⁷⁾, dado que el Reino Unido ya no tiene escaños en el Parlamento Europeo. Por esta razón, en la fórmula «n» que debe utilizarse para calcular las sanciones financieras que deban imponerse al Reino Unido, el número de escaños en el Parlamento Europeo se sustituye por un factor numérico fijo de 2,8, que se corresponde con la proporción de escaños asignados al Reino Unido en el Parlamento Europeo en 2018 en relación con la media de la Unión ⁽¹⁸⁾.

Esto arroja las siguientes cifras para 2021:

- Factor «n» para el Reino Unido: 3,70
- Suma a tanto alzado mínima correspondiente al Reino Unido: **8 215 000 EUR**

V. APLICACIÓN

La Comisión aplicará las cifras actualizadas que figuran en la presente Comunicación en las decisiones que adopte de llevar asuntos ante el Tribunal de Justicia a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁵⁾ El importe de la suma a tanto alzado se calcula multiplicando un *tanto alzado de base uniforme* (distinto del empleado para el cálculo de las multas coercitivas diarias) por un *factor de gravedad*, el factor «n» y el *número de días en que persiste la infracción* (hasta que cese la infracción o se dicte sentencia).

⁽¹⁶⁾ C(2020) 6043 final.

⁽¹⁷⁾ Véase la nota a pie de página 8.

⁽¹⁸⁾ Fórmula específica del factor «n» para el Reino Unido: $\sqrt{\frac{GDP_n}{GDP_{avg}} \times \frac{Seat_n}{Seat_{avg}}}$